

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La presente acción de tutela correspondió por reparto el día 05 de octubre de 2023, realizado por la oficina de reparto judicial tras ser remitida por el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Revisado el escrito de tutela se encontró que no se aportó dirección y número de notificación del accionante y que el poder anexo se encontraba dirigido al Ministerio de Educación, aunado a relacionarse a una solicitud de información, por lo que se indagó con el apoderado el abonado telefónico del accionante y se procedió a entablar comunicación con este.

En llamada realizada en la fecha, el señor Escobar informó su dirección de residencia, que se encuentra en la ciudad de Manizales, que labora en la sede de esta ciudad de la ESAP, que fue notificado el 20 de septiembre de la respuesta a la reclamación por la inadmisión al concurso público de méritos para proveer cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente con dedicación de tiempo completo, convocado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y finalmente señaló conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado Santiago Rivera Mejía para representar sus intereses en el trámite de tutela.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 06 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00274-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Auto:	INTERLOCUTORIO
Accionante:	RICARDO ANTONIO ESCOBAR
Accionado:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP

El señor RICARDO ANTONIO ESCOBAR, actuando mediante apoderado, incoó acción de tutela contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, porque considera que se le han vulnerado sus derechos fundamentales a ocupar cargos públicos, igualdad, confianza legítima, principio de legalidad, buena fe y protección al sistema de mérito en el empleo público

La acción fue repartida al Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 04 de octubre del año avante, donde por auto del 05 de octubre del 2023, se dispuso la remisión de la tutela para reparto en los juzgados del circuito de esta ciudad.

En consecuencia, de lo anterior y una vez revisada la solicitud inicial habrá de avocarse conocimiento del asunto y admitirse la acción pues se encontró que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1.991, por tal razón procederá el Despacho a dar el trámite correspondiente.

Analizado el escrito introductor el despacho encuentra la necesidad de vincular a el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y requerirlo para que informe si el Doctorado en Pensamiento Complejo del Dr. RICARDO ANTONIO ESCOBAR, corresponde a una disciplina taxativa de la Filosofía.

Se concede a la accionada y vinculada, el término de 1 día contado a partir del día siguiente del recibo de la comunicación de la admisión de la acción, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la solicitud.

A su vez, se dispone la vinculación de los aspirantes que se inscribieron al concurso público de méritos para proveer cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente con dedicación de tiempo completo, convocado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP para cuyo efecto se dispondrá la publicación inmediata en la página WEB de la ESAP del presente auto y el escrito de tutela, concediéndose el término de 1 día para que aporte la constancia correspondiente.

Ahora bien, frente a la medida provisional solicitada por el accionante consistente en ordenar la suspensión provisional del concurso docente Proceso de Selección No Resolución Nro. 777 del 26-06-2023 de la ESAP, consultada la modificación del cronograma por Resolución 1230, del 05 de octubre del 2023, el despacho advierte que no se vislumbra en el presente caso inminencia o urgencia para proceder a su decreto, por lo que la actividad siguiente del concurso de "*Citación a prueba de componente sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa*" se extiende hasta el 18 de octubre del 2023, y se estima que lo procedente es que no se de cierre a esta y de aplicación a la prueba escrita, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente tutela.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la acción de tutela presentada por RICARDO ANTONIO ESCOBAR, contra por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por RICARDO ANTONIO ESCOBAR, contra por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

TERCERO: VINCULAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a los aspirantes que se inscribieron al concurso público de méritos para proveer cincuenta y nueve (59) cargos de la planta de personal docente con dedicación de tiempo completo, convocado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

CUARTO: REQUERIR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, para que realice la publicación en la página WEB de la ESAP del presente auto y el escrito de tutela, para la notificación de los aspirantes vinculados.

QUINTO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que informe si el Doctorado en Pensamiento Complejo del Dr. RICARDO ANTONIO ESCOBAR, corresponde a una disciplina taxativa de la Filosofía.

SEXTO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP que de manera inmediata proceda a realizar una publicación en su página web sobre el adelantamiento de la presente acción constitucional, publicando esta providencia y el escrito de tutela.

SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados que podrán hacer llegar sus contestaciones a la dirección de correo electrónico ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de 1 día contado a partir del día siguiente del recibo del oficio, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la solicitud, y atiendan los requerimientos efectuados.

NOVENO: DECRETAR como medida provisional, la suspensión del cierre de la actividad de "Citación a prueba de componente sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa", en la etapa de "APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUD E IDONEIDAD PEDAGOGICA (COMPONENTE ESCRITO y ORAL)", hasta que se profiera decisión en contrario o fallo en primera instancia.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado SANTIAGO A. RIVERA MEJÍA para representar los intereses del señor RICARDO ANTONIO ESCOBAR, en el presente trámite de tutela.

DÉCIMO PRIMERO: TENER en cuenta la prueba documental aportada por la parte accionante y la que posteriormente remitan las accionadas.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y por el medio más expedito el contenido del presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Bogotá D.C.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Por la vulneración a los derechos fundamentales:

Al derecho fundamental al debido proceso; a la igualdad de trato y oportunidad; protección al sistema de mérito en el empleo público

ACCIONANTE: RICARDO ANTONIO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.732

ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

POSTULACIÓN: SANTIAGO RIVERA MEJÍA identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en el Municipio de Manizales- Caldas, en calidad de apoderado judicial del señor **RICARDO ANTONIO ESCOBAR**, conforme al poder que adjunto y a lo establecido en la ley con respecto a los mecanismos de protección constitucional, lo que consagra el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y regulada en el Decreto 2591 de 1.991, me permito presentar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP** con el fin de que el Juez de tutela proteja los derechos fundamentales vulnerados por la entidad arriba señalada en razón a los

1

HECHOS que más abajo describo. Se solicitan las siguientes pretensiones al juez de Tutela:

I. PRETENSIONES:

1. Solicito señor Juez de tutela sean amparados los derechos fundamentales al **Dr. RICARDO ANTONIO ESCOBAR** A OCUPAR CARGOS PUBLICOS, A LA IGUALDAD, A LA CONFIANZA LEGITIMA, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, BUENA FE, PROTECCIÓN AL SISTEMA DE MÉRITO EN EL EMPLEO PÚBLICO.
2. En consecuencia, solicito que se ordene a LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP **DEJAR SIN EFECTOS** la respuesta Nro. 12_530_375_30_400 de septiembre 20 de 2023 con la cual lo excluyó del concurso de méritos de docente 2023.
3. ORDENAR a la ESAP que **ADMITAN** al Dr. **RICARDO ANTONIO ESCOBAR** al concurso de méritos realizado en el Proceso de Selección No Resolución Nro. 777 del 26-06-2023 de la ESAP. y **que sea comunicada la decisión al accionante y Publicada en el sitio web**, página de la convocatoria del Proceso de Selección

2

II. MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado suspenderá

la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

El artículo 7º de esta normatividad señala: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

En atención a la apariencia de buen derecho, se solicita como medida provisional la suspensión provisional del concurso docente Proceso de Selección No Resolución Nro. 777 del 26-06-2023 de la ESAP, que se encuentra en la fase de citación a prueba de componente sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa, fase programada para el desde octubre 02 de 2023, citación a pruebas. La anterior solicitud se eleva con el objeto de evitar la consumación de un perjuicio irremediable para mi poderdante ya que se está en la fase recepción de plan de trabajo académico y luego la citación presentar sustentación oral.

3

III. HECHOS.

1. Mi poderdante, el **Dr. RICARDO ANTONIO ESCOBAR** se inscribió al concurso docente de méritos abierto según la Resolución Nro. 777 del 26-06-2023 de la ESAP - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA. Se presentó al perfil Nro. 1. Eje temático: Organizaciones Públicas y Gestión.

2. El perfil al que se inscribió el Dr. Escobar es el perfil **1**.

Organizaciones Públicas y gestión el cual incluye: Teoría de las organizaciones públicas; Teorías y enfoques de la Administración Pública; Organizaciones públicas y análisis organizacional; Organización pública colombiana, Gerencia pública integral; Función Pública colombiana y comparada

Posgrado: Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con la Administración Pública, Gerencia Pública, Gestión Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Derecho; Filosofía.

3. El código aspirante es el Nro. 16911940948056
4. El Dr. Escobar fue inadmitido en la etapa de requisitos previos por el no cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio, o educación, concretamente sobre el título del doctorado, ya que el nombre del doctorado que cursó no contiene literalmente la palabra **FILOSOFÍA**.

Exclusión del concurso según la publicación de resultados preliminares publicada el 01-09-2023 donde se señala que

“El aspirante NO cumple con el requisito de educación solicitado por el perfil del empleo.

Se pega el siguiente link donde se aprecia la exclusión del concurso.

<http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-31-094932-ResultadosPreliminaresdeAdmitidosyNOAdmitidos-EtapadeVRM.pdf>

5. Como requisitos mínimos en el pregrado presentó el título de administrador de empresas, obtenido en Fundación Universitaria Luis Amigó de Manizales en el año 2004.
6. Posgrado. Como requisitos mínimos título de maestría o doctorado. Cumple con este requisito el Dr. Escobar. Presentó el **TÍTULO DE DOCTORADO EN PENSAMIENTO COMPLEJO**, con línea de Investigación en Educación. Título otorgado el 05 de abril de 2019 por la Universidad Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, ubicada en Hermosillo, Sonora, México.
7. El Título de doctorado fue convalidado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la resolución Nro. 018349 de octubre 02 de 2020
8. Ante la exclusión del concurso se interpuso recurso de reposición y se sustentó en los siguientes términos.

El doctorado en pensamiento complejo SI ES UNA RAMA DE LA FILOSOFÍA.

El doctorado en pensamiento complejo y la filosofía están relacionados en varios aspectos, ya que ambos campos de estudio se ocupan de cuestiones fundamentales sobre la naturaleza de la realidad, la cognición humana y la comprensión del mundo en su totalidad

El pensamiento complejo es una corriente reciente de la Filosofía, que tiene cabida desde los años 70's aproximadamente cuando los grandes exponentes como Edgar Morín reflexionaron que se debe dar una visión holística a los problemas para buscar la interacción con otras áreas del conocimiento para tratar de entender con una visión interdisciplinar y dejar de ver la solución solo como una cuestión de conocimiento puntual. Lo complejo debe significar una nueva perspectiva para designar al ser humano, a la naturaleza, y a nuestras relaciones con ella. Así, el término "complejo" designa hoy una comprensión del mundo como entidad donde todo se encuentra entrelazado, como en un tejido compuesto de finos hilos, en fin, *complexus*: ¹lo que está tejido junto.

La tesis doctoral.

6

La tesis doctoral del Dr. Escobar está publicada en el libro:

Propuesta pedagógica transdisciplinar en la enseñanza de los posgrados de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Manizales, publicado en el año 2022, con ISBN 978-958-609-105-3 publicado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En síntesis, la tesis doctoral condensada en el libro hace una reflexión que los discentes tengan capacidades de pensamiento y de acción para pensar de manera integrada en un acto de conocimiento que combina la habilidad para concebir el mundo de la administración respecto a los axiomas de la transdisciplina, construir recursivamente la racionalidad administrativa para que el estudiante comprenda

¹ E. Morin (2004): El Método, Tomo 6. La Ética, Paris, Seuil, col. Points, p. 224.

que el saber administrativo esté en función de una lectura crítica de los contextos de realidad social e institucional.

9. Se recibió respuesta Nro. 12_530_375_30_400 de septiembre 20 de 2023 con la confirmó la exclusión del concurso docente 2023 en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Dice la respuesta....

Cabe aclarar que el título de doctorado de pensamiento complejo citado en su escrito, no es el requerido en el perfil 1 toda vez que no corresponde a la disciplina académica taxativa de filosofía. Adicionalmente, es importante precisar que la resolución No. 777 del 26 de junio del 2023, establece que los posgrados deben encontrarse también relacionados con el eje temático del perfil. Con base a lo anterior se evidencia que el título de doctorado y el de maestría **no corresponde a las disciplinas taxativas**, ni se relaciona con el eje temático por tal motivo no es posible su validación para el perfil mencionado.

Subrayado propio

10. La respuesta al recurso no atendió a las pruebas ni a los argumentos expuestos. Aplicó lo que la corte constitucional proscribe, un Exceso Ritual Manifiesto de parte de la ESAP. Simplemente por no tener una palabra literalmente en el título del doctorado fue descalificado. El concurso incurrió en falsa motivación el recurso de reposición, de conformidad con el art. 137 de la ley 1437 de 2011.
11. Se practicó un peritaje técnico que practicó el Dr. Andrés Tamayo. Se le solicitó determinar si el Doctorado en Pensamiento Complejo es una rama de la filosofía.

12. Presenté derecho de petición de información ante el ministerio de Educación, a la subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicité el concepto técnico que se emitió y que se tuvo en cuenta para proferir la resolución de convalidación del título de doctorado del Dr. Escobar. La petición se radicó el 25-09-2023, con el Radicado Nro. 2023-ER-706724 del Ministerio de Educación Nacional. A la fecha de presentación de esta acción de tutela no se obtuvo respuesta por parte del Ministerio.
13. El Dr. RICARDO ANTONIO ESCOBAR es actualmente docente en la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, dicta la materia de gestión de las organizaciones públicas, materia que es el núcleo temático para el cual está concursando, denominado Organizaciones públicas. Orienta las materias desde el año 2011.
14. El informe de peritaje que presentó el Doctor Andrés Tamayo Patiño es concluyente en afirmar que el doctorado en Pensamiento Complejo que le otorgó la Universidad Mexicana si corresponde a una ramificación contemporánea de la Filosofía.
15. El Doctor Andrés Tamayo Patiño en su informe de peritaje señala que el título de idoneidad de doctor en pensamiento complejo es equivalente en Colombia a un título de doctorado en Filosofía.

8

IV. REQUISITO DE INMEDIATEZ

La presente acción se presenta antes del término de 6 meses como lo dispone la corte constitucional desde el momento en que se tiene

conocimiento de la vulneración de los derechos fundamentales y dentro de los términos del concurso antes de la citación a pruebas oral y escrita.

V. PERJUICIO IRREMEDIABLE

Existe un perjuicio irremediable el cual se configuró ya que, por la exigencia de una literalidad, de una exégesis a todas luces excesiva, se le negó la oportunidad a mi cliente de acceder a la plaza docente mediante el concurso de méritos.

VI. SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

A pesar de que existe el mecanismo jurídico del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para efectos de los concursos de méritos la Corte Constitucional ha decantado varias sentencias donde acepta que la acción de tutela es el medio idóneo con el que cuenta el aspirante para acceder al empleo público. Como se ha señalado en distintas sentencias, entre ellas, T-059-19; T-388 de 1998; SU-913 de 2009; T-112A-2014: fallos que señalan que la sentencia que deba proferirse en el término de 10 días establecidos para la resolución del amparo constitucional es el mecanismo idóneo con el que cuenta el aspirante, máxime que las fechas del presente concurso están corriendo. La citación a prueba de componente sustentación oral de conocimiento e idoneidad pedagógica e investigativa está programada para el 29 de septiembre de 2023, y la aplicación de la prueba escrita, del 09 al 27 de octubre de este año, de acuerdo con el cronograma del concurso.

VII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS.

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples sentencias han fallado a favor de los accionantes quienes están en curso de un concurso de méritos, accediendo al estudio de fondo y no negando con un fallo de improcedente por contar con el mecanismo ante el juez administrativo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Procede entonces de manera excepcional el estudio de la acción de tutela por parte del juez que por reparto se le asignó la acción de amparo. Entre muchas sentencias se tiene: Sentencia 1441 de 2010 Consejo de Estado; Sentencia T-340/20

10

VIII. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento de la presente acción pública es preferente y sumario y, prevalece ante cualquier otra opción. Es usted competente señor Juez del circuito (REPARTO) de la ciudad de Bogotá, dado que una entidad accionada es del orden nacional, de conformidad con el numeral 2) del artículo 2.2.3.1.2.1. del del Decreto 1069 de 2015, Reparto de la Acción de Tutela.

La ESAP es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con la Ley 19 de 1958.

El lugar donde se surten los efectos de la vulneración de los derechos

fundamentales respecto de los que se invoca protección y amparo es la ciudad de Bogotá, sede de la dirección técnica de Procesos de Selección.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo consagrado en los artículos 23, 29 de la Constitución Política de Colombia, Decretos 2591 de 1991, Sentencia C-420 de 2020 y demás normas concordantes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

¿Vulnera la ESAP los derechos fundamentales al acceso a los cargos públicos, al debido proceso, al trabajo; a la igualdad de trato y oportunidad; protección al sistema de mérito en el empleo público al excluir al Dr. Ricardo Antonio Escobar del concurso abierto, público y de méritos adelantado por la ESAP con la finalidad de nombrarlo como docente argumentando que había incumplido los requisitos de estudio a nivel de posgrado porque su título de doctorado literalmente no tiene escrita la palabra Filosofía?

11

La Escuela de Administración Pública – ESAP desconoce totalmente el posgrado del Dr. Escobar, se apega a la literalidad, a lo taxativo de una palabra, aplicando una hermenéutica que vulnera los derechos fundamentales acá invocados, entre ellos el debido proceso.

Exceso ritual manifiesto.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024-2017).

La regla de interpretación hermenéutica gramatical que el concurso aplicó al Dr. Escobar va en contravía de la constitución ya que el nombre del título del posgrado si bien no está escrito como lo señala las reglas del concurso, su contenido si está enlazado y armonizado con el objeto, contenido de un posgrado de la misma naturaleza, lo que llevaría a la certeza de que el aspirante en efecto si cumple con los requisitos mínimos exigidos para seguir en el concurso.

12

“Si la consecuencia jurídica de la disposición demandada significa desplegar irrestrictamente los efectos jurídicos que supone una determinada norma que se le presenta a un intérprete como clara, y tales efectos jurídicos vulneran disposiciones constitucionales o desconocen derechos fundamentales luego se estaría contraviniendo la supremacía constitucional establecida en el artículo 4º superior. La anterior será la consecuencia lógica en casos concretos donde “atenerse al tenor literal de una norma” signifique desconocer normas de rango constitucional. Dicho de otro modo, la única forma de garantizar la supremacía constitucional sería inaplicar esa norma clara y desatender su tenor literal.”

C-820/06

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

El artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

Adicional a ello, la interpretación gramatical que ejerció el concurso viola el artículo 4 constitucional y normas de orden legal que rigen los concursos de méritos.

Esta interpretación cerrada, exegética no sólo se compromete la confianza en el sistema de selección, sino que se pone en peligro la garantía de igualdad de oportunidades y se puede favorecer o perjudicar injustamente a determinados candidatos debido a que se comprometió el debido proceso, dentro de un concurso de méritos, ya que esa interpretación del título de posgrado no está alineada con la jurisprudencia constitucional y debe ser tutelada para proteger los derechos fundamentales de mi poderdante, el Dr. Escobar, sino también la integridad del proceso.

13

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, afirmo no haber promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y fundamentos de derecho expuestos en la presente acción. Lo anterior, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

XI. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Poder Especial para actuar.

2. Resolución Nro. 777 del 26-06-2023 Concurso de la ESAP.
3. Resolución Nro. 018349 del 02 de octubre de 2020 del Ministerio de Educación, mediante el cual fue convalidado el título de doctorado en Pensamiento complejo.
4. Recurso de Reposición interpuesto.
5. Respuesta al Recurso de Reposición.
6. Peritaje del Dr. Andrés Tamayo. Ph.D. en Filosofía.
7. Tesis de Doctorado del Dr. Ricardo Escobar.
8. Resolución DT-09-076-ESAP. vinculaciones docentes ocasionales

XII. NOTIFICACIONES:

Parte accionante:

- Accionante: Recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico email: ricardo.escobar@esap.edu.co
- Apoderado: Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico que tengo registrado en la base de datos sirna, según datos que aparecen al pie de página.

Parte accionada:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP,
Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

Cordialmente

SANTIAGO A. RIVERA MEJÍA.

C.C. 75.092.461

T.P. 292744 del C.S.J.

Señores
Ministerio de Educación Nacional.
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

ASUNTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE: RICARDO ANTONIO ESCOBAR, identificado con C.C. 10267732

Con el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado Santiago A. Rivera Mejía, identificado con C.C.75.092.461, portador profesional Nro. 292744 del C.S.J, con email registrado en la base de datos sirna: sariveram@unal.edu.co para que en mi nombre y representación solicite información en mi nombre ante el Ministerio de Educación Nacional.

El abogado Santiago A. Rivera Mejía queda facultado con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, Transigir, Conciliar, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir, iniciar acciones de amparo y demás facultades conferidas legalmente para cumplir con su gestión. Sírvase, por lo tanto, sírvase, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder se otorga mediante mensaje de datos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Se otorga desde mi cuenta, email: ricardo.escobar@esap.edu.co

Cordialmente,



RICARDO ANTONIO ESCOBAR

C.C. 10267732